

Según M. Littré, la moralidad no había aun nacido en tiempo de Homero, porque en sus poemas solo se trata de compensación: basta sin embargo leer la *Odisea*, para ver que la idea de una justicia penal se expresa enérgicamente en algunos pasajes. He ahí algunos extractos de la *Odisea*, sacados de la traducción de Dugast-Montbel, que no dejan duda de ello. «El (Egisto) *expia* hoy día todos sus delitos acumulados, dice Mercurio, y la divina Minerva, contesta: Sí, sin duda alguna, este hombre ha perecido de una muerte *justamente merecida*. Perezca también todo otro mortal *culpable de tales maldades*.» (I, v. 43-47.) «Imploraré á los dioses inmortales á fin de que *Júpiter os recompense según vuestras obras*.» (V, 377.) Cuando Antinoo aconseja á Telémaco que despida á su madre y le ordene que tome nuevo esposo; Telémaco comprende que esta mala acción le atraería la venganza de los dioses y dice: «Sería *castigado* por mi padre, un dios me añadiría *otros castigos*, porque Penélope invocaría á las furias vengadoras, al abandonar este lugar: la *indignación* de los hombres pesaría sobre mí.» (II, v. 134 y siguientes.) Cuando el viejo Nestor refiere á Telémaco la muerte de Agamenón, habla como un hombre que no tiene noción alguna de la justicia penal. «Habeis oído hablar de Agamenón, como Egisto le dió muerte afrentosa, pero este *mismo príncipe ha sufrido la pena de su delito*.» (III, v. 193.) Cuando añade: «*Ha cometido una gran maldad*,» ¿habla de la muerte de Agamenón como de un asunto particular, con el cual nada tiene que ver la moral pública? (III, v. 261.) Siempre el poeta pinta con la mayor indignación este delito, y no se cansa de referirlo. La sombra de Agamenón hace á Ulises el relato de su muerte y se expresa de esta suerte: «¡Nó! nada hay más horrible, nada tan malvado, que una mujer conciba en su mente tales iniquidades. Así Clitemnestra ha cometido un crimen *execrable*, preparando la muerte del esposo que le amó en su juventud. Esta esposa amaestrada en los planes más inicuos, *hace saltar su propia vergüenza sobre todas las mujeres* y aun sobre la más virtuosa.» (XI, 428.) La necesidad de castigar á los culpables en nombre de la justicia, ¿no queda más y más afirmada en este verso: «Castígueles Júpiter, protector de los suplicantes, que vé á todos los hombres y *castiga á los culpables?*» (XII, 213.) Cuando antes de castigar á los pretendientes, Ulises les echa en cara su conducta culpable, éstos tratan de apaciguarle, prometiéndole reparar el daño co-

metido en su casa, pero Ulises rechaza indignado toda proposición y les castiga, diciendo después de su muerte, «que han sido sojuzgados por la justicia de los dioses, y por sus actos insensatos.»

En la *Iliada*, dedicada más especialmente á las descripciones de las batallas, los pensamientos morales son menos numerosos que en la *Odisea*; sin embargo, encuéntrase en distintos pasajes la idea de una justicia penal. Júpiter castiga á los hombres que «usando de violencia, pronuncian en la asamblea máximas inicuas, y huyen de la justicia sin preocuparse de la venganza de los dioses.» (XVI.) Los dioses castigan al perjurio: aun después de su muerte es perseguido por las furias, «que en la tierra *castigan á los perjuros*.» En otro pasaje el poeta atribuye á la oración y al sacrificio el poder de expiar las faltas. Horacio no había desconocido, como el filósofo francés, el lado moral de los poemas de Homero, cuando escribía en su epístola II á Lolio, «que proclama mejor que Crantor y Chrysipo, la diferencia de la houradez y la maldad, de lo útil y lo perjudicial.»

Después de haber tratado de probar su tesis, con las citas de Homero y Herodoto, M. Littré toma de Gregorio de Tours un relato, que según él, prueba que así entre los Germanos, como entre los Griegos, «un homicidio era un asunto particular y privado, con el cual nada tenía que ver la moralidad pública.» Hecha la transacción estaba satisfecha la moral de la época, y se puede leer en Gregorio de Tours, que un hombre decía á otro: «Tú me debes dar muchas gracias porque haya dado muerte á tus padres, porque por medio de la compensación que has recibido, el oro y la plata abundan en tu casa.» (*Historia*, VII, 19; *La Ciencia bajo el punto de vista filosófico*, pág. 336.) Al hacer esta cita, M. Littré, ha callado que este es el lenguaje de un hombre borracho, y que aquel á quien se dirigía, se indignó de tal manera, que abrió el cráneo á su interlocutor.» (Gregorio de Tours, IX, t. II, pág. 25, edición Guizot.)

M. Littré entiende, que la moralidad no había aun nacido en los pueblos antiguos, porque en materias de justicia no conocían sino la venganza. La venganza, es verdad que fué la primera forma de la justicia penal: era una necesidad y un derecho, cuando aun no existía el poder social, ó era débil para poder asegurar la seguridad pública. Hoy, el que se toma la justicia, comete un delito, porque se sustituye al Estado, único

encargado de la represión. Pero cuando la justicia social no estaba organizada, los hombres que no estaban protegidos por el poder central, estaban obligados á defenderse, ellos y sus familias, á rechazar las agresiones injustas, ó vengar las injurias recibidas. «De la naturaleza, dice Cicerón, deriva un doble derecho: el de conservación y el de venganza.» (*Topics*, 23.) En realidad, el derecho de venganza, era el derecho de legítima defensa. «Si tenemos el derecho de dar la muerte al que nos quiere quitar la vida» (Cicerón), ¿en qué se falta á la justicia, si extendemos este derecho á la defensa de nuestros próximos? Nuestro Código penal, de acuerdo con la razón, extiende la exención justificada de la legítima defensa, no sólo á la defensa de los parientes, sino á las personas que no lo son, aun las desconocidas. (Art. 328.) Es verdad que la legítima defensa no justifica el homicidio, sino cuando hay una necesidad de momento, un peligro inminente, porque en nuestras modernas sociedades, la defensa de los ciudadanos, fuera los casos de peligro inminente, está confiada al Estado. Pero en un principio, cuando no existía la justicia social, las familias se veían obligadas á defenderse ellas mismas.

LA VENGANZA, PRIMERA FORMA DE LA JUSTICIA. — La venganza en tanto no era la negación de toda justicia, que en los autores griegos, la *justa venganza*, era sinónimo de justo castigo. Los bárbaros empleaban una palabra para expresar la justa venganza (*fra-veil*). La palabra venganza, era en realidad sinónimo de castigo: en este sentido se dice: la venganza celeste, la vindicta pública. Sin duda alguna, conviene abandonar estas frases, que no representan de un modo exacto el carácter de la justicia divina y humana: pero, no es necesario ver en el derecho de venganza, ejercitado en la infancia de las sociedades, un acto brutal de cólera, contrario á toda idea de justicia. Cuando los primeros hombres empleaban la expresión, «la sangre vertida clama venganza.» querían expresar esta idea moral, el delito debe ser castigado. Esta voz de la sangre que pide venganza, es la voz de la justicia. Cuando, en la tragedia de Esquilo, Electro excita á Orestes á vengar á Agamenón, el coro exclama: «Con el tiempo, la justicia ha acabado imponiendo á los Priamides un castigo merecido; con el tiempo ha entrado vengadora en la casa de Agamenón. Los culpables han sido castigados... La verdadera hija de Jupiter ha guiado en el combate la mano del vengador; nosotros la

llamamos justicia, nombre muy merecido.» Para Platón, la venganza es sinónimo de justicia. «El verdadero castigo, es la venganza que sigue á la injusticia... El castigo que forma parte de la justicia, es bello, porque bello es todo lo que es justo.» (*Las leyes*, v.)

EL DERECHO DE VENGANZA ERA UN DEBER.— El derecho de venganza estaba tan asociado á la idea de justicia, que era como un deber. La familia debía vengar á la víctima con el castigo del homicida. Platón llega á decir: «que si el más próximo pariente no persigue al homicida, le alcanzará la mancha del delito: que el muerto volverá contra él su enojo: que el primer advenedizo podrá acusarle, y será condenado á destierro por cinco años, según disposición de la ley.» (*Las leyes*, ix.) El pariente que vengaba á la víctima llenaba pues un deber. «El pariente del que ha sido muerto, matará al homicida.» (*Números*, xxxv, 19.) Goël, el vengador de la sangre, está investido de esta misión. Aun hoy, en nuestro Código civil, queda un vestigio de este deber impuesto á los parientes de la víctima: el art. 727 del Código civil declara indigno de la sucesión, al heredero mayor de edad, que conocedor del homicidio del difunto, no lo haya denunciado á los Tribunales. Sin la menor duda, el derecho de venganza era una forma de justicia muy incompleta: la justicia debe ser serena, imparcial, sin cólera: no se puede ser juez y parte en una misma causa. Entonces, el vengador era á un mismo tiempo, juez, parte y ejecutor: de ahí los excesos en el ejercicio de la venganza: así es, que los primeros legisladores no tardaron en limitar el derecho de venganza con el talión, á fin de proporcionar la venganza con la ofensa.

LÍMITE DEL DERECHO DE VENGANZA, EL TALIÓN. — La idea de aplicar al criminal el trato que había hecho sufrir á su víctima, se encuentra en todas las antiguas legislaciones. Al día siguiente al Diluvio, Dios dijo á Noé: «Cualquiera que haya derramado sangre del hombre, será castigado con la efusión de su propia sangre.» (*Génesis*, ix, 6.) Tomareis vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano [por mano, pie por pie. (*Deuteronomio*, xix, 21.) El que hiera á un ciudadano será tratado como haya tratado él á su víctima: recibirá fractura por fractura, sufrirá el mismo trato que haya hecho sufrir. Plutarco nos refiere, que Hércules castigaba á los tiranos con la misma pena que estos habían impuesto, y que Teseo aplicó

á Procusto la pena que éste había impuesto. (*Vida de Teseo.*) En los Choephores de Esquilo, el coro exclama: «Haga Júpiter que triunfe la ley de la equidad... que la ofensa sea castigada con la ofensa: que el homicidio venga al homicidio! Mal por mal, dice la sentencia antigua.» En los libros de los primitivos Egipcios se encuentra la misma regla. «No mates, para que no te maten: el que mate, será muerto: el que ordene matar será muerto.» (*Curso de derecho egipcio*, por M. Revillout, pág. 28-32.) Mahoma conservó la ley del talión. «Cuando ejerzais represalias, que sean iguales á las ofensas que hayais sufrido.» (Cap. XVI, 127.) Esta aplicación al culpable de su regla de conducta respecto á los demás, no es contraria á la justicia, y no puedo comprender el desprecio que algunos historiadores y filósofos, expresan hacia los pueblos que practicaron el talión. Los Pitagóricos, Aristóteles, Locke, Kant, Renouvier, no son tan severos. Los Pitagóricos definían la justicia, el acto por el cual se hace sufrir á los demás, lo que uno mismo ha sufrido.» (*Moral de Nicomaco*, v, 25.) Locke admitía también la justicia del talión, y dice: «En este principio descansa la gran ley de la naturaleza: si alguno derrama la sangre de un hombre, su sangre será también vertida por otro hombre: Caín estaba tan plenamente convencido de que cada uno tiene el derecho de destruir y exterminar á un culpable de esta clase, que después de haber muerto á su hermano, exclamaba: «Quien quiera que me encuentre, me matará. Tan cierto es que este derecho está escrito en el corazón de todos los hombres.» (*Tratado del gobierno civil.*)

En efecto, los culpables han considerado siempre justo, el castigo que habían impuesto á los demás. Adonibezec, rey de los Cananeos, habiendo hecho cortar el extremo de las manos y de los pies á setenta reyes, recibió el mismo castigo, y lo encontró muy justo. «Dios me ha tratado, dice, como yo he tratado á los demás.» (*Libro de los Jueces*, I, 7.)

Kant, entiende que la ley del talión, bien comprendida, es la mejor regla para determinar la cualidad y la cantidad de la pena. Es la ley de la igualdad. «En este sentido puede decirse: el mal inmerecido que tú has causado á otro del pueblo, te lo haces á tí mismo: si tú robas, te robas á tí; si tú le hieres, te hieres á tí mismo; si le matas, te matas.» (*Elementos metafísicos de la doctrina del derecho*, trad. Barni, pág. 199.)

A buen seguro, no pediré hoy que reviva la ley del talión;

pero en vez de creer como algunos, que esta ley era el estigma de una sociedad bárbara, extraña á toda idea de justicia, creo que esta igualdad de tratamiento impuesta al criminal, no está reñida con la justicia.

El talión, decretado como regla del derecho de venganza por los antiguos legisladores, demostraba un elevado sentimiento de la justicia, y creo como M. Renouvier, que «el talión, dista mucho de merecer el desprecio ó la indignación con que lo consideran algunos publicistas, cuyas teorías penales son muchas veces peor fundadas, en rigor de justicia.» (*Ciencia de la moral*, t. II, pág. 296.)

OTRAS REGLAS DEL DERECHO DE VENGANZA. — Este derecho podía dar lugar á muchos abusos, y por esto los antiguos legisladores se esforzaron en regularlo, imponiendo al ofendido que se vengaba, la obligación de probar que había ejercitado su derecho, en condiciones que lo legitimasen: estaba obligado á presentarse y dar cuenta de la manera como se había hecho la justicia. Así según la ley Vestrogoda, «si alguno ha sido despojado de sus bienes y persigue al ladrón, si este se resiste, y el robado no puede recuperar sus bienes sin matar al ladrón, debe acusar al muerto y hacer juzgar que podía ser á su vez muerto impunemente (VIII). Confesando paladinamente sus actos, exponiendo su conducta á sus vecinos en asamblea, provocando el atestado de los parientes del muerto, el que había ejercido el derecho de venganza, entendía disculparse de toda sospecha de homicida. No pudiendo la sociedad reprimir por sí misma las violencias, estando obligada á dejar la represión á manos de los mismos interesados, exigía al menos que esta represión imperfecta se ejerciese conforme á justicia.

EL DERECHO DE VENGANZA NO PODÍA EJERCERSE, SINO DESPUÉS DE UNA SENTENCIA DE CULPABILIDAD.—Otro gran progreso se realizó en el ejercicio del derecho de venganza, cuando el legislador declaró, que el vengador no podía ejercer su derecho, sino después de haber conducido al culpable ante los jueces y héchole condenar. «No se castigará al homicida, sino después de haber oído á los testigos.» (*Números*, xxxv, 30.) Sólo después de la declaración de culpabilidad hecha por los jueces, Goël podía castigar al culpable. La misma regla viene establecida por Gregorio de Tours: *Dignus est letho hic scelestus occumbere qui voluntatis proprio arbitrio nec expectato iudice ausus est temere mortem fratris ulcisci.* (*Vitæ patrum*, VIII, 7.) La creación

de las ciudades de asilo, decretada por Moisés, vino también á sentar otra regla muy sabia al derecho de venganza: el homicida que se refugiaba en una de ellas, no era entregado á Goël, sino después de haber sido reconocido como culpable.

COMPOSICIÓN.—Si la venganza no hubiese sido contenida por medio de transacciones, las familias hubieran estado en guerra perpetua (1). Así, para que la paz volviera á reinar en ellas, los sacerdotes, en la antigüedad, como en la edad media los jueces, los condes, los reyes, y todos los que ejercían influencia ó autoridad, se esforzaban en templar la venganza y el talión por medio de la composición. Este papel pacificador, lo desempeñó con incomparable autoridad la Iglesia cristiana. Sobre todo, por Gregorio de Tours, se pueden apreciar los esfuerzos de la Iglesia para poner fin á las desavenencias por medio de la composición: este deseo de restablecer la paz en las familias, fué fomentado por la compasión hacia el culpable, y por el horror á la pena de muerte, ambos sentimientos esencialmente cristianos. «Quedaos en paz, dice Gregorio de Tours, y el que ha causado el daño, rescátase con la caridad... Si el que ha causado el mal no es bastante rico, será rescatado con el dinero de la Iglesia: que al menos, se ahorre una vida humana.» (*Historia de los Francos*, vii.) Y en efecto, muchas veces el dinero que debía dar el culpable, se lo ofrecía la Iglesia.

CARÁCTER DE LA COMPOSICIÓN.—Durante mucho tiempo la compensación fué facultativa. M. Fustel de Coulanges entiende que los reyes godos y francos, que habian empezado por prohibirla, no la regularon y toleraron sino bajo la influencia de la Iglesia. (*Revista de cuestiones históricas*, 1887, pág. 18.) Inspiráronse en el deseo de hacer cesar las querellas, y percibir la parte que correspondía al fisco real. M. Littré se ha equivocado no viendo en la compensación, sino la indemnización del daño causado con el delito: la composición se dividía en dos partes: «una parte, dice Tácito, correspondía al rey ó á la ciudad, y otra al vengador ó á su familia.» (XII.) Esta parte de la correspondiente al rey era, una especie de pena pecunia-

(1) Dice Bentham: «Hume, hablando de las épocas bárbaras de la *Historia de Inglaterra*, ha observado que la gran dificultad consistía en comprometer á la parte agraviada en recibir una compensación, y que las leyes que regulaban las satisfacciones, se dirigían más á contener el resentimiento que á darle expansión.» (*Tratado de legislación*, t. III, pág. 42.)

ria: era porque el reo habia perturbado la paz pública, de la cual el rey era el custodio, y por esto se entregaba al fisco real una parte de la compensación.

LA TASA DE LA COMPOSICIÓN, AUMENTA CON LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.—Lo que demuestra aun más, que la composición tenía en parte un carácter penal, es, que la tasa aumentaba según fuesen las circunstancias agravantes de la culpabilidad, como el escalamiento, la fractura de cerraduras, la premeditación, la alevosía. (Thonissen, pág. 220, *Dareste Diario de los sabios*, 1887, pág. 281.) El robo en perjuicio de un pobre era castigado con mucha más severidad, que cuando la víctima era un rico. M. Lubbok, se equivocó asimismo, cuando sostuvo que la composición no tenía en cuenta sino el daño material causado. (*Los orígenes de la civilización*, pág. 461.)

COEXISTENCIA DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS PENAS CORPORALES.—No debe creerse, que las composiciones pecuniarias sustituyesen por completo á las penas corporales (1). «En la misma ley sálica, se trata de la pena de muerte al final del título LIX.» «El título XXII presupone evidentemente esta pena, cuando establece el castigo de la acusación calumniosa de un delito: *unde debeat mori*.» (Pardesus, pág. 663.) Si la ley sálica no hace mención de los crímenes más graves, como el parricidio, el infanticidio, la traición al rey, etc., etc., es porque aquella no viene á ser sino una tarifa de composiciones, y los delitos que no cita, continúan castigados con la pena capital. (Fustel de Coulanges, *Investigaciones sobre algunos problemas de historia*, pág. 475; Glasson, *Historia del derecho de las instituciones*, t. III, pág. 547.) Ha sido pues un error también de Montesquieu, cuando escribió que en los pueblos bárbaros todas las penas eran pecuniarias, que todas se reducían á la indemnización de perjuicios. (*Espíritu de las leyes*, l. XXVIII, cap. XXXVI.)

DELITOS GRAVES NO REDIMIBLES.—En la antigua ley Vestrogoda, es decir en el más antiguo texto de las leyes suecas, se encuentra cierto número de delitos para los cuales no había composiciones. El libro VI, de dicha ley tiene por título: *De los delitos que no pueden ser expiados con una multa*. (Véase la traducción de M. Beauchet, en la *Nueva revista histórica de derecho*, 1887, pág. 342.) No son redimibles: el envenenamiento del marido por la esposa, el acto del que condenado por robo, se

(1) En Homero, al lado de la composición, se encuentran citadas las penas corporales, en particular la lapidación. (*Iliada*, III.)

venga de la pena, la mutilación de ambas manos, el homicidio de una persona dormida, el homicidio de la mujer, el atar á una persona á un árbol en un bosque, la muerte del amo por su criado, la destrucción del ganado, y el robo manifiesto. Otro tanto sucedía en las antiguas legislaciones que admitían la composición (*Números*, xxxv, 31): los delitos escepcionalmente graves, no podían ser redimidos.

Es preciso recordar que la pena de muerte era impuesta, y por lo común ejecutada, cuando el culpable ó sus parientes no podían pagar la compensación. Si este insolvente no hubiese cometido una acción considerada como criminal, ¿hubiera sido colocado fuera de la ley? ¿hubiérase prohibido el darle asilo? ¿Se le hubiera asimilado á un lobo, al cual se puede matar impunemente? ¿Acaso sus hijos hubieran sido declarados ilegítimos y su casa entregada á las llamas? Si los pueblos que admitieron la composición, no hubiesen visto en el delito sino una causa de perjuicio que diese lugar á una reparación pecuniaria, no hubieran designado al autor de este perjuicio con la palabra, *culpable*.

Según M. Littré, la composición habría precedido á la penalidad: á mi juicio, al contrario, las penas corporales son las que precedieron á la composición: esta vino después del talión, como un *ablandamiento* de la penalidad. Esta explicación del origen de la composición que se encuentra en el Korán, (II, v. 147) es igual en todas las legislaciones. Según el *Chou-King*, el emperador Chum, que según Pauthier, vivía dos mil doscientos cincuenta y cinco años antes de nuestra era, promulgó leyes constantes y generales para penar á los criminales; decretó el destierro para el caso en que se podía dispensar de los cinco suplicios. Quiso que ante los Tribunales, las faltas ordinarias fuesen castigadas con el látigo solamente, y con varas de bambou cuando el castigo se aplicase ante sus compañeros, y estableció que con dinero pudiese rescatarse la pena correspondiente á ciertas faltas. (*Chou-King*, parte V, cap. II, pág. 11.) Entre los Hebreos, las penas corporales precedieron asimismo á la composición: el principio general establecía el talión. (*Génesis*, ix, 6; *Exodo*, xxi, 24.) Solo en algún corto número de casos, la ley mosaica admitía la composición. (*Exodo*, xxi, 19, 22; xxii, 17.) Estos casos son tan raros, que pasaron desapercibidos á MM. Dupin y Loiseleur, que creyeron que las composiciones estaban prohibidas entre los Hebreos. (Véanse

*Reglas de Derecho sacadas de la Sagrada escritura*, pág. 196, nota; *Los crímenes y las penas*, de M. Loiseleur, pág. 57.) En Grecia y Roma, la penalidad empezó también por la venganza y el talión: pero luego, el rigor de la pena de muerte señalada por la ley de las Doce Tablas al robo, cayó en desuso y el edicto del pretor la substituyó con una acción para reclamar el cuádruplo. (*Gayo*, párr. 189.)

En el derecho romano, la composición sucedió al talión, y existió de un modo particular, para el robo, la injuria y el incendio. (*D. de pactis*, l. II, tit. 14, párr. 17, 7, n.º 13; *Instituta*, IV, 4, párr. 10; Fustel de Coulanges, *Investigaciones sobre algunos problemas de historia*, pág. 467 y siguientes.) Es pues otro error de M. Littré, cuando escribe que, «con gran escándalo del derecho romano, la composición fué admitida en los diversos Códigos que sirvieron de transición y de ley, entre los bárbaros y los civilizados.»

Entre los bárbaros, las penas corporales precedieron asimismo á la composición. «Si tomamos las leyes bárbaras y entre ellas, examinamos las más antiguas, no encontraremos la composición, sino la pena capital.» (Fustel de Coulanges, *Investigaciones*, pág. 469.) La ley de los Burgondos, castigaba el homicidio con la pena de muerte (XXIX). «Esta ley no admitía la composición sino en el caso de la legítima defensa, ó si la víctima del homicidio no era un hombre libre. La ley de los Ostrogodos no conocía tampoco la composición: castigaba con pena capital el homicidio, los robos calificados, el robo de esclavos, el falso testimonio, la violación de sepulturas. Si tomamos ahora el Código de los Visigodos, y si distinguimos las leyes que se califican de antiguas, de las que promulgaron los reyes del siglo VII, encontraremos desde luego, que las primeras imponían la pena de muerte, y que las segundas la reemplazaron por la composición.» (Fustel de Coulanges, *Lex Visigothorum*, VI, 4, 2; *si hominem occiderit morietur* VI, 5, 11, *antiqua*.) *Omnis homo si voluntate non casu occiderit hominem, pro homicidio puniatur*. Los pueblos bárbaros, como los pueblos antiguos, pasaron de la venganza y la pena de muerte á la composición, no de esta á la penalidad. La historia de las legislaciones penales, sienta y demuestra, al contrario de lo que sostiene M. Littré, que la justicia penal precedió á la justicia indemnizadora (1).

(1) Según Pictet, en la antigua lengua de los Aryas, había palabras propias para significar, castigo, venganza, muerte, prisión. (*Los Orígenes indoeuropeos*, l. IV, cap. III, párr. 330.)

Hay también pueblos que no han conocido la composición legal. Encuéntrase algún vestigio entre los antiguos Egipcios y entre los Hindous; no se hace mención de ella ni en los textos históricos, ni en Diodoro de Sicilia, ni en las leyes de Manou. Sobre todo entre los Hindous, la pena era considerada como una expiación (1).

Por otra parte, es necesario no deducir del uso de la composición, la falta de moralidad en los pueblos primitivos: no debe atribuirse la composición, sino á la debilidad del poder central: sería de todos modos un error gravísimo, el juzgar la moralidad de un pueblo primitivo, por la imperfección de su justicia social. Mientras el poder central no ha estado bien organizado, ha sido imperfecta la justicia social: las familias se veían obligadas á defenderse ellas mismas, cada una de ellas constituía una pequeña patria que era necesario defender. Para hacer cesar el estado de guerra que resulta del ejercicio del derecho de venganza, los jefes de las tribus, los reyes, la Iglesia, impusieron la aceptación de una indemnización pecuniaria. De momento, el sistema de la composición no parece favorable sino á los ricos y á los poderosos: pero M. Pardesus, ha demostrado perfectamente, que fué también muy útil á los débiles, porque el ejercicio del derecho de venganza era muy difícil para estos contra los poderosos (pág. 655), y el fin de la venganza quedaba llenado con la condena judicial. Si la composición hubiese sido la prueba de una insensibilidad moral respecto al delito, como pretende M. Littré, no hubiera venido la Iglesia á hacer tantos esfuerzos para hacerla aceptar. Carlomagno que poseía en alto grado el sentimiento de la justicia y del honor, no la hubiera hecho obligatoria, y Montesquieu no hubiera ensalzado la sabiduría de los reyes que impusieron su observancia. (*Espíritu de las leyes*, XXX, 19.)

(1) Siendo controvertido este punto histórico, he querido someter el resultado de mis investigaciones á la apreciación de M. Fustel de Coulanges, que hizo un estudio especial de la composición. He ahí un fragmento de la contestación de aquel célebre historiador: «¿Esta composición legal ha existido en todos los pueblos? Lo dudo mucho... Los Egipcios, como decís, desde la época más remota en que se constituyeron como nación, no conocían la composición legal, y es difícil encontrar siquiera vestigios en la legislación de los Hindous... Comprendo vuestra afición á estos grandes problemas: tengo la misma pasión, á la cual he sacrificado mi vida.» (Archón 21 de febrero de 1889.)

La composición, no sólo ha existido en las legislaciones que se han hecho notables, por la elevación de sus ideas morales y la sabiduría de sus leyes penales, sino que en los pueblos que la han practicado, ha ido acompañada de grandes virtudes morales. ¿Acaso no era superior la moralidad de los Germanos, á la de los Latinos de la misma época? ¿Acaso aquellos pueblos bárbaros no profesaban el mayor y más profundo respeto á la mujer, el desprecio de la muerte, el sentimiento del honor, y el amor á la justicia? Entre ellos, «las buenas costumbres, tenían más fuerza, que la que alcanzaban en otras partes las buenas leyes.» (Tácito, *Costumbres de los Germanos*, XIX.) La rectitud, la veracidad, la hospitalidad, eran virtudes generalmente practicadas, según el testimonio de César y de Tácito: (XXI) el sentimiento del honor era tan vivo, que muchos se suicidaron para no pasar por la vergüenza de haber perdido el escudo durante el combate. ¿Se dirá que los Chancos no tenían el sentimiento de la justicia, cuando Tácito dice que el apoyo de toda su grandeza era la justicia? (XXXV) al lado de pueblos que vivían del pillaje, ¿no había otros pacíficos y justos como los Ceruscos (1)?

En resumen: la historia de las legislaciones antiguas no confirma en modo alguno la teoría de M. Littré sobre el origen de la justicia penal: la pena corporal siempre precedió á la composición, que no fué sino una mitigación del talión: la idea de la pena no es una noción puramente intelectual, derivada de la idea de indemnización, sino una noción moral resultante del sentimiento universal, de que el culpable merece un castigo. Este sentimiento, ningún pueblo lo ha desconocido. Todos los pueblos, desde la más remota antigüedad, por efecto de este sentimiento innato de lo justo y de lo injusto, han considerado ciertos actos, como vergonzosos, criminales, dignos de castigo. Decir que la moralidad no nació con las sociedades, que no existió en los tiempos de Homero ó de los bárbaros de la Germania, es cometer un error, desmentido por los hechos de la historia y los textos más categóricos.

(1) «Los primeros hombres, como no tenían ninguna pasión funesta, eran buenos, irreprochables, y por esto vivían sin conocer los castigos ó la represión. Las recompensas eran inútiles porque por instinto, todos obraban bien.» (Tácito, *Anales*, t. III, párr. 26.)